

Masera
Poder Ejecutivo
Entre Rios

Decreto N° 1779 S.G.G.

PARANA, 30 AGO 1983

VISTO

La presentación efectuada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, SECCIONAL ENTRE RIOS, por la que se solicita, entre otros puntos, la reducción del horario vigente para el personal comprendido en el ESCALAFÓN GENERAL de la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL ya había emitido opinión favorable en base a los estudios realizados con anterioridad;

Que corresponde la reducción horaria, toda vez que en su oportunidad - su incremento se dispuso por razones económicas;

Que los precitados estudios han concluido en la necesidad de que la prestación efectiva del servicio de la Administración se cumpla sin interrupciones durante toda la jornada, con la ocupación plena del horario a fijar;

Que, consecuentemente, deben evitarse las pausas destinadas a refrigerio del personal;

Que el Artículo 8° de la Ley N° 5977 estableció la jornada laboral en un mínimo de treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas semanales, según la categoría de los agentes;

Que, asimismo, el Decreto N° 1094/73 fijó el horario de la jornada mínima de labor, a partir del 1° de setiembre de 1973, para la Administración Pública Provincial centralizada y Reparticiones Descentralizadas o Autárquicas en siete (7) horas diarias obligatorias a cumplir entre las seis y treinta y trece y treinta horas (6,30 y 13,30 hs.);

Que el Decreto N° 963/73 SGG. reglamentario de la Ley N° 6350 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", en su Artículo 20°, Apartado II, de acuerdo a su correlativo de la Ley citada, define como jornada de trabajo "...el período que, como horario general para la Administración Pública, fije el PODER EJECUTIVO o aquel que, en virtud de norma expresa, rija con igual carácter para organismo determinado.";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de setiembre de 1983, la jornada normal

//////

Poder Ejecutivo

Entre Ríos

de trabajo para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial centralizada y Reparticiones Descentralizadas o Autárquicas, en el equivalente a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales, para las Categorías comprendidas entre la 1 y la 18 inclusive; excluyéndose al restante personal, que tendrá una jornada mínima de treinta y cinco (35) horas semanales, sin derecho este último a ningún tipo de retribución adicional cuando exceda su prestación de dicho mínimo.-

ARTICULO 2º.- Determinase que el horario para el personal mencionado en el Artículo 1º será cumplido entre las siete y las trece horas (7,00 y las 13,00 hs.) de lunes a viernes.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a los señores MINISTROS Y SECRETARIOS a establecer por Resolución los horarios de aquellos Organismos que, por la naturaleza de su misión, puedan excepcionarse del presente Decreto.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION, de ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de ASUNTOS SOCIALES en Acuerdo General y firmado por el señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-







